

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL****REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA****AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 031-2019. Radicación: 255-12-2019**

Neiva, 19 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267 y 272; Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibídem, procede la de la Contraloría Municipal de Neiva, conforme al artículo 48 a proferir **AUTO DE IMPUTACIÓN DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 031-2019. Radicación: 255-12-2019**, por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas a la MUNICIPIO DE NEIVA, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

En comunicación oficial 120. 07.002-0502, recibida en ésta dependencia el día 06 de diciembre de 20181, el doctor EDWIN CAICEDO PRADA, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 030-2018, como resultado de visita fiscal al MUNICIPIO DE NEIVA — SEC RETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, gestión fiscal de la vigencia 2017, en el que se evidenció detrimento económico por una inadecuada supervisión a la ejecución del contrato 787 de 2017 que suscribió la Alcaldía de Neiva con el Hotel Sulicam — Inversiones UC SAS Nit 900.501.029-8, fijando según el equipo auditor como presunto detrimento por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.250.000)**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	031-2019. Radicación: 255-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO
Cédula de ciudadanía:	12.126.918 de Neiva — Huila
Cargo:	Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva
Nombre:	CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA
Cédula de ciudadanía:	1 2.121.238 de Neiva — Huila

	2
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Cargo:	Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva
Nombre:	JUAN CARLOS NOVOA MOLINA
Cédula de ciudadanía:	7.690.004 de Neiva — Huila
Cargo:	Representante Legal inversiones UC, Nit. 900.501.029-8
Tercero Civilmente Responsable	<p>ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5</p> <p>POLIZA DE MANEJO No. 022085373 / 0 Con todos sus Certificados, prórrogas, modificaciones y renovaciones Duración desde 00:00 horas del 02/05/2017, hasta las 24:00 horas del 01/05/2018.</p> <p>Asegurado: Municipio de Neiva Nit. 891.180.009-1 Valor asegurado: \$300.000.000</p>
Estimación del detrimento	VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTÓS CINCUENTAMIL PESOS (\$29.250.000) MCTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Señala el equipo auditor lo siguiente:

“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

“(...) CONDICION. La Alcaldía de Neiva a través de la oficina de Contratación Suscribió el contrato 787 en el marco de la invitación pública de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017 de suministro de mínima cuantía cuyo objeto es “Suministrar los servicios de restaurante y hospedaje, requeridos para el funcionamiento y operatividad del Consejo Municipal de Planeación de Neiva, fuera y dentro de la ciudad, para la Vigencia 2017” Una vez verificadas las obligaciones específicas del contratista podemos evidenciar que el suministro de alojamiento y alimentación contratado es para los miembros del Consejo Territorial de Planeación los cuales se encuentran debidamente identificados en el Decreto 0154 de 2016 donde se establece que son 27 miembros.

Así mismo, se evidencia en las facturas y soportes de cargo presentados por el contratista que el cada una de las fechas relacionadas en estos documentos se determinan cantidades de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios que superan la cantidad de miembros que conforman el Consejo Territorial de Planeación de Neiva, de igual forma al comparar las cantidades suministradas y las fechas en que se realizó el suministro, con los asistentes a las diferentes reuniones y que se encuentran registradas en cada una de las actas del Consejo Territorial de Planeación, podemos observar una asistencia inferior a las cantidades suministradas por el contratista e incluso en fechas diferentes, al realizar la confrontación de la información de los soportes de cargo presentados por el contratista con la fechas y asistentes registrados en las actas presentadas en el desarrollo de la presente auditoria.

Así las cosas, se establece que El Municipio de Neiva — Secretaría de Planeación y Ordenamiento no realizó una adecuada supervisión a la ejecución del contrato 787 de 2017 al no observarse registro alguno donde se pueda verificar que la alimentación y hospedaje fue suministrada a los miembros del Consejo Territorial de Planeación tal como lo establecen la obligaciones específicas del contrato, considerando que las cantidades suministradas en cada una de las fechas reportadas por el contratista son superiores a la cantidad de miembros (27 miembros), de igual forma se establece un presunto detrimento patrimonial por Valor de \$29.250.000 al no poder verificar el suministro de alimentación y hospedaje a los miembros del Consejo Territorial de Planeación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Además, se invocan las siguientes normas:
- Constitución Política de Colombia en los artículos 267 y 268, numerales 5 y 271.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. CAPITULO VIII Subsección I, artículos 97 a 105, y, Subsección III del artículo 110 AL 120 (PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL).
- Demás normas concordantes y/o complementarias.

IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

De acuerdo con lo señalado en el Auto de Apertura Nro.021-2019 del 2 de agosto de 2019, respecto a los presuntos responsables fiscales, el artículo 48 de la Ley 610/00, establece que se expedirá auto de imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal cuando *"(...) existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados (...)"*, en consecuencia, se identifica como imputados de la acusación del mencionado detrimento patrimonial a la siguiente persona:

RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, identificado con Ta cédula de ciudadanía No.12.126.918 de Neiva, Huila, en calidad de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos.

Dirección: Calle 26 No. 6w — 50 bloque A apto 104 de, de la ciudad Neiva, H

CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.238 de Neiva, Huila, en calidad de Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 56B No. 17 — 71 de la ciudad de Neiva, H

JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 contratista del Contrato de Prestación del Servicio 787 de 2017.

Dirección: Carrera 3 No. 5 — 51 de la ciudad de Neiva, H.

VINCULACIÓN AL GARANTE

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, como tercero civilmente responsable, se tendrá que vincular a ALLIANZ S.A., Nit. 860.026.182-5, POLIZA DE MANEJO No. 022085373 / 0, Con todos sus Certificados, prórrogas, modificaciones y renovaciones, con una vigencia desde 00:00 horas del 02/05/2017 hasta las 24:00 horas del 01/05/2018. Asegurado: Municipio de Neiva. Valor asegurado \$300.000.000.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0508, recibida en ésta dependencia el día 06 de diciembre de 2019¹, el doctor EDWIN CAICEDO PRADA Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 031-2018.

El 18 de febrero del 2019 se emana auto de indagación preliminar No.019/2019² con base a la información suministrada en el hallazgo en referencia.

Así las cosas, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 21 de agosto de 2019, Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal³, con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

Versión Libre y espontánea de la señora RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO de fecha 22 de octubre del 2019⁴.

Versión Libre y espontánea del señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA de fecha 22 de octubre del 2019⁵.

Versión Libre y espontánea del señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA de fecha 24 de octubre del 2019⁶.

Resolución No. 179 del 2019 "por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de nieva" (folio 142)

Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del mismo año: "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA"⁷.

Resolución No. 141 del 2020⁸ del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva".

¹ Folio No. 253 de traslado de Hallazgo Fiscal 031- 2018.

² Folio 254 al 257 caparra 2 – de fecha El 18 de febrero del 2019 se emana auto de indagación preliminar No.019/2019.

³ Folio 1 al 7 PRF Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal

⁴ Folio 45 PRF 031-2019 Versión Libre y espontánea del señor Rafael Hernando Yepes Blanco de fecha 22 de octubre del 2019.

⁵ Folio 46 al 47 PRF 011-2019 Versión Libre y espontánea del señor Carlos Alberto Ibagón Valderrama de fecha 22 de octubre del 2019

⁶ Folio 140 al 141 PRF 031-2019 Versión Libre y espontánea Presentada por el señor Juan Carlos Novoa Molina de fecha 24 de octubre del 2019.

⁷ Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del año del mismo, folio 143 al 147.

⁸ Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 154 Carpeta 1 P.R.F.

Resolución No. 027 del 2021 "por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de neiva, con ocasión del descanso de semana santa" (folio 155 al 156)

Resolución No.035 del 2022 por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la contraloría municipal de neiva, con ocasión al descanso compensado de semana santa (folio 157).

Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 031-2019. Radicación: 255-12-2019 de fecha 23 de febrero de 2023.⁹

Resolución No. 007 del 2023 "por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 al 05 de abril del 2023", (folio 167 al 168).

Resolución No. 063 del 2023 "por medio de la cual se modifica la jornada laboral de la contraloría municipal de Neiva, se suspenden los términos y se establece el horario compensatorio del día 29 y 30 de junio del 2023", (folio 169 al 170).

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

- Versión Libre y espontánea de la señora RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO de fecha 22 de octubre del 2019, de la siguiente manera:

(...)Obra en el presente proceso, Hallazgo Fiscal No. 030 de 2018 presentado por la dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva. en el cual se encuentra usted como presunto responsable fiscal. Teniendo conocimiento del presente ¿qué tiene usted que decir al respecto? CONTESTO En mi calidad de supervisor, en el marco de mis obligaciones y de acuerdo al procedimiento regular que se ha venido haciendo para este tipo de contrato, el contratista presento las facturas correspondientes cumpliendo con los parámetros de Ley lo que fue revisado inicialmente por el apoyo mío, el Doctor Carlos Ibagón y posteriormente para mi revisión y así darle visto bueno a los pagos respectivos al contratista, posteriormente se hizo una visita de la contraloría quien solicito un detalle minucioso de los consumos objeto de factura y por eso hice llegar como se puede constatar en el documento de cuatro folio más el anexo que contiene los soportes radicado el 20 de agosto de 2019 con numero de radicado 973, de la misma manera anexo archivo digital en un CD que contiene los soportes Impetrados, para que sirvan de apoyo y prueba del respectivo proceso, además deseo agregar que este apoyo que se le hace el Consejo Territorial de Planeación, obedece a las directrices de la Procuraduría General de la Nación que requiere a los municipios para que le hagan apoyo a las necesidades de los Consejos Territoriales de los Municipios en cumplimiento de su misión institucional, Neiva en particular de los municipios que le ha venido ofreciendo este apoyo juiciosamente al Consejo Territorial, por otra parte la empresa que presto servicios de restaurante y hospedaje requeridos para el funcionamiento del CTP es un empresa seria, debidamente inscrita en cámara y comercio que cumple con los requisitos de Ley, los mismos del CTP están compuesto por miembros de la sociedad civil y representantes de las entidades como asociaciones de comerciantes sector ambiental, vendedores informales, delgados de la construcción y finca raíz lo que demuestra la diversidad de integrantes que lo componen, es un organismo sin ánimo de lucro que tiene como finalidad hacerle seguimiento entre otras funciones al plan de ordenamiento territorial de los municipios, el CTP es integrado por veintitrés (23) personas, igualmente ellos le rinden informe a las entidades que representan, el municipio les tiene una sede u oficina para su funcionamiento. (...).

-Versión Libre y Espontánea del Señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA de fecha 22 de octubre del 2019, y que es su escrito manifestó lo siguiente:

(...) PREGUNTADO: Obra en el presente proceso, Hallazgo Fiscal No. 030 de 2018 presentado por la dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, en el cual se encuentra usted como presunto responsable fiscal. Teniendo conocimiento del presente ¿qué tiene usted que decir al respecto? CONTESTO: Mi papel fue el de apoyo técnico de la supervisión del contrato 787 de 2017, toda vez que según el mismo

⁹ Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 031-2019. Radicación: 255-12-2019 de fecha 23 de febrero de 2023, folio 158 al 160. PRF.

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

contrato el responsable directo de la supervisión es o recae en el Secretario de Planeación y Ordenamiento Municipal, yo como apoyo técnico de la supervisión me fundamento en hacer la revisión de los soportes para elaborar el informe de supervisión y autorizar los respectivos pagos parciales de la ejecución de dicho contrato, especialmente en lo establecido en la página No. 8 de los estudios previos 0 12 de la carpeta del contrato, especialmente en lo referente al título: valor estimado del contrato, su justificación y su forma de pago, donde se especifica claramente cuáles son los soportes o requisitos para tener en cuenta para autorizar los pagos, cito textual <dicho contrato se puede cancelar mediante pagos parciales previa certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados durante el periodo expedido por el supervisor del contrato. (...).

(...)con base a esas certificaciones y en cumplimiento de o fijado tanto en la forma de pago establecida en los estudios previos y en el mismo contrato es que el contratista elabora la respectiva factura y la presenta al municipio con los demás soportes exigidos para que le realicen el correspondiente pago por los servicios prestados, con base en esa información es que yo como apoyo técnico a la supervisión del contrato, elaboro el respectivo informe de supervisión para la correspondiente revisión aprobación y firma del secretario de Planeación y los demás documentos necesario como el FUR, verificación de los pagos de seguridad social y los pagos parafiscales, según auditoría realizada en la vigencia 2018 por la Contraloría municipal determino que hubo presuntas fallas en la supervisión al contrato 787 teniendo en cuenta que no se anexaban la relación de los integrantes y personas que recibían los servicios, especialmente los referentes a servicios de cafetería y restaurante como refrigerios almuerzos y cenas, servicios que requería el CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION del municipio de Neiva, para adelantar y cumplir las funciones establecidas en la Ley 152 de 1994, los cuales no aparecían dentro de la carpeta del contrato al momento de realizarse la auditoría; teniendo en cuenta lo anterior el Secretario de Planeación y Ordenamiento Municipal solicito al presidente del CTP Arquitecto Rafael Muñoz Olaya, que le allegara la respectiva relaciones de las personas que participaron en los diferentes eventos organizados por dichos consejos, los cuales hizo llegar a la Contraloría Municipal, teniendo en cuenta qué los mismos no fueron incluidos dentro del proceso, me permito hacer entrega de dichos soportes y relación en ochenta y cuatro (84) folios para que obren como prueba dentro del proceso, igualmente anexo el folio 12 y 54 del contrato 787 donde se especifica la forma de pago y requisitos de dicho contrato. En consecuencia, en total anexo 86 folios. (...).

- Versión Libre y espontánea del señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA de fecha 24 de octubre del 2019, (folio 140 al 141) y que es su escrito manifestó lo siguiente:

(...)PREGUNTADO: *Obra en el presente proceso, Hallazgo Fiscal No. 030 de 2018 presentado por la dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, en el cual se encuentra usted como presunto responsable fiscal. Teniendo conocimiento del presente ¿qué tiene usted que decir al respecto?* CONTESTO: *Pues no entiendo yo, porque soy responsable si yo presto un servicio de acuerdo a un contrato que se establece, y el cual es supervisado, yo cumplo con todos los requerimientos y garantías del contrato. Yo soy el representante de Inversiones LJC SAS y presto el servicio de atención y servicio de restaurante, hospedaje para el funcionamiento y operatividad al Consejo Municipal de Planeación.* PREGUNTADO: *¿Recuerda con quien fue firmado el contrato que aduce en la respuesta anterior?* CONTESTO: *tocaría referirnos al contrato a ver cómo está firmado, recuerdo que fue con la alcaldía, yo como prestador del servicio uno cumple es el contrato, haciendo caso a lo estipulado en él.* PREGUNTADO: *¿Sabe usted cuantos y quienes eran los integrantes del Consejo Municipal de Planeación?* CONTESTO: *No. (...)*

MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó con el Hallazgo Fiscal No. 031-2018, la recaudada dentro de la Indagación Preliminar bajo el radicado No. 019-2019 que se relaciona:

1. *Copia del expediente del contrato 787 de 2017. Folios 21-177*
2. *Copia de la respuesta emitida por la entidad al informe preliminar. Folios 178- 193*
3. *Copia del informe definitivo de la Visita Fiscal al Municipio de Neiva — Secretaria de Planeación y ordenamiento. Folios 194-209*
4. *Copia hoja de vida de Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 210-217*
5. *Copia de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de Rafael Hernando Yepes. Folio 218*
6. *Copia de la cedula de ciudadanía Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 219.*
7. *Copia del Manual de Funciones de Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 220*
8. *Copia del Decreto de Nombramiento y Copia del Acta de Posesión de Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 221-222*

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

9. *Constancia de salarios, emolumentos y bonificaciones de la Vigencia 2017 de Rafael Hernando Yepes Blanco. Folio 223*
10. *Copia hoja de vida de Carlos Alberto Ibagon Valderrama. Folios 224-225 Declaración juramentada de Bienes y Rentas de Carlos Alberto Ibagon Valderrama. Folios 226-230*
11. *Copia de la cedula de ciudadanía Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folio 231.*
12. *Copia del Manual de Funciones Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folios 232- 233.*
13. *Acta de Posesión y Resoluciones de nombramiento de Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folios 234-240*
14. *Constancia de salarios, emolumentos y bonificaciones de la Vigencia 2017 de Carlos Alberto Ibagón Valderrama. Folio 241*
15. *Póliza No 3001253 de La previsora S.A y Póliza No 022085373 de Allianz seguros S.A. Folios 242-251*
16. *Copia Circular 001 de 2017 Cuantías para la contratación Vigencia 2017- Folio 252.*
17. *Oficio 120.07.002-0502 remisión del hallazgo No. 030-2018Auto de apertura de auto de indagación preliminar No. 019 de 2019 del 12 de febrero de 2019, folios 254 al 257.*
18. *Oficio 130.07-002-098 del 20 de febrero del 2019 a la secretaria general Liliana Trujillo Uribe, folio 258.*
19. *Oficio 130.07-002-085 del 15 de febrero del 2019 la aseguradora la previsora compañía de seguros, folio 259.*
20. *Oficio 130-07-002-099 del 20 de febrero del 2019 informándole al Alcalde del Municipio de Neiva, folio 260.*
21. *Oficio S.G.-328 del 26 de febrero del 2019 de la secretaria general Liliana Trujillo Uribe, folio 261 al 302.*

La obrante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031-2019 – Radicado 255-12, que se relaciona:

1. *Auto de Apertura de del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 031-2019 – Radicado 255-12, folio 1 al 7 PRF.*
2. *Oficio 130-07-002-370 del 22 de agosto del 2019 registro de instrumentos públicos, folio 8.*
3. *Oficio 130-07-002-369 del 22 de agosto del 2019 secretaria de movilidad Neiva, folio 9.*
4. *Oficio 130-07-002-368 del 22 de agosto del 2019 secretaria de transito departamental, folio 10.*
5. *Oficio 130-07-002-380 del 22 de agosto del 2019 informándole al Contralor, folio 11.*
6. *Oficio 130-07-002-381 del 22 de agosto del 2019 informándole al Alcalde Rodrigo Lara, folio 12.*
7. *Oficio 130-07-002-382 del 22 de agosto del 2019 informándole a la aseguradora, folio 13.*
8. *Citación No.158 del 26 agosto del 2019, folio 14.*
9. *Citación No.159 del 26 agosto del 2019, folio 15.*
10. *Citación No.160 del 26 agosto del 2019, folio 16.*
11. *Copia de 472 guía yg238372815co del 29 de agosto del 2019, folio 17.*
12. *Citación No.159 del 26 agosto del 2019, folio 18.*
13. *Notificación personal del 2 de septiembre del 2019 del auto de apertura del PRF No.031-2019, folio 19.*
14. *Notificación personal del 4 de septiembre del 2019 del auto de apertura del PRF No.031-2019, folio 20.*
15. *Oficio CER-1407 de septiembre 2 del 2019 de registro, folio 21 al 41.*
16. *Oficio del 2 de septiembre del 2019 Rad:294 respuesta de la secretaria de movilidad de Neiva, folio 42.*
17. *Notificación personal del 5 de septiembre del 2019 del auto de apertura del PRF No.031-2019, folio 43.*
18. *Oficio 048945 del 15 de septiembre del 2019 Rad:1214 respuesta de la secretaria de transito departamental, folio44.*
19. *Versión Libre y espontánea de la señora RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO de fecha 22 de octubre del 2019, folio 45.*
20. *Versión Libre y Espontánea del Señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA de fecha 22 de octubre del 2019, folio46 al 47.*
21. *Anexos de la Versión Libre y Espontánea del Señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA, folio 48 al 138.*
22. *Constancia de no comparecencia de 22 de octubre del 2019, folio 139.*
23. *Versión Libre y espontánea del señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA de fecha 24 de octubre del 2019, folio 140 al 141.*
24. *Copia de Resolución No. 179 del 2019 “por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de nieva”. folio 142.*
25. *Copia de Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del mismo año: “POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, folio 143 al 147.*
26. *Oficio SPOM del 16 de junio del 2020 Rad: 164 del Municipio de Neiva, folio 148 al 153.*

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

27. Copia de Resolución No. 141 del 2020 del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva". folio 154.
28. Copia de Resolución No. 027 del 2021 "por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la contraloría municipal de nieva, con ocasión del descanso de semana santa" folio 155 al 156.
29. Copia de Resolución No.035 del 2022 por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la contraloría municipal de nieva, con ocasión al descanso compensado de semana santa, folio 157.
30. Auto por el cual se decretan y deniegan pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal No. 031-2019. Radicación: 255-12-2019 de fecha 23 de febrero de 2023, folio 158 al 160.
31. Solicitud de publicación de comunicaciones de la contraloría municipal de nieva, folio 161.
32. Constancia de desfijación del 27 de febrero del 2023, folio 162.
33. Certificación del 27 de febrero del 2023, folio 163.
34. Oficio 130-07-002-057 del 02 de febrero del 2023 rad: 256 solicitando información al municipio de Neiva, folio 164.
35. Oficio D.A.P. No. 0348 del 13 de marzo del 2023 respuesta del municipio de Neiva, folio 165 al 166 CD.
36. Copia de Resolución No. 007 del 2023 "por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 al 05 de abril del 2023", folio 167 al 168.
37. Copia de Resolución No. 063 del 2023 "por medio de la cual se modifica la jornada laboral de la contraloría municipal de Neiva, se suspenden los términos y se establece el horario compensatorio del día 29 y 30 de junio del 2023", folio 169 al 170.
38. Copia de resolución "por medio de la cual se suspenden términos en todas las actuaciones administrativas y procesales en la contraloría municipal de Neiva y se3 establece una jornada de compensación", folio 171 al 172.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los hechos objeto de la presente investigación fiscal, una vez recopilado el material probatorio, este Despacho basado en los principios rectores de legalidad que la Ley le confiere, se permite realizar las siguientes consideraciones de carácter jurídico fiscal.

Con relación al Control Fiscal y su finalidad la Honorable Corte Constitucional expresó en Sentencia C-529/06:

(...)

"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que, a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financieros, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal".

De otra parte, en sus artículos 6, 124 y 209, la Constitución Política establece:

ARTICULO 6: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

ARTÍCULO 124: "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".

ARTICULO 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000, encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

“ARTICULO 1: *“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Con relación a la gestión fiscal la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 señala:

“ARTICULO 3: *Para efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

El artículo 4, indica claramente que el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público; en este sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-059 de 1997, así:

“Dicha responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, ni penal, ni administrativo. En efecto, la declaración de Responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es por lo tanto una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que puede corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud puede existir una acumulación de responsabilidades con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de los perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en Sentencia C-046/94”.

Dice el artículo 5 ibídem, que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los elementos anteriores.

La norma citada, en su artículo 48 indica los presupuestos que deben cumplirse para imputar responsabilidad fiscal:

“ARTICULO 48: *Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados (...)*”

Con lo anterior la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño fiscal y la conducta. El daño puede causarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De acuerdo al análisis en conjunto de las pruebas que obran en el expediente, recaudadas en la auditoría aplicada por este ente de Control, y el proceso que nos ocupa, es oportuno argüir que la finalidad del Proceso de Responsabilidad Fiscal es obtener una declaración jurídica, con la cual se tiene la certeza que un determinado servidor público o particular es responsable de las actuaciones irregulares cuando ha ejercido gestión fiscal y que por lo tanto, debe reparar económicamente el daño causado al erario Público.

Que la Contraloría Municipal de Neiva, es el ente competente para determinar los daños causados al patrimonio de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva, así como para identificar a los presuntos responsables dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por ser uno de sus sujetos vigilados.

En el presente proceso se investiga las irregularidades presentadas en contra de los recursos de la MUNICIPIO DE NEIVA — SEC RETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, gestión fiscal de la vigencia 2017, evidenciándose irregularidades por una inadecuada supervisión a la ejecución del contrato 787 de 2017¹⁰ que suscribió la Alcaldía de Neiva con el Hotel Sulicam — Inversiones UC SAS Nit 900.501.029-8; causando un presunto detrimento patrimonial por la suma **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.250.000)**

Con base a lo expuesto, el Despacho analizará detalladamente en el transcurso del Proceso de Responsabilidad Fiscal los pormenores del Hallazgo Fiscal No. 031 de 2018¹¹; como también las obligaciones y actividades estipuladas en el Contrato 787 de 2017 del 15 de mayo del 2017.

Elaboración del Estudio previo de inversión:		MUNICIPIO DE NEIVA — SEC RETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO .		Ordenadora del gasto:	RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO
Tipo de Contrato y Numero de Contrato:		No. 0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017		Fecha de Suscripción:	16 de mayo de 2017
Objeto del Contrato: "SUMINISTRAR LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE NEIVA, FUERA Y DENTRO DE LA CIUDAD, PARA LA VIGENCIA 2017"					
Fecha de Inicio	16 de mayo de 2017	Plazo de Ejecución	Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2017	Aprobación de la Póliza	10-10-2017
Nombre del Contratista: JUAN CARLOS NOVOA MOLINA Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 contratista del Contrato No.787 de 2017					
Supervisor del Contrato: RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO (supervisor)					
Apoyo a la Supervisión del Contrato: CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA (apoyo a la supervisión , seguimiento y control del contrato)					
Valor del Contrato				\$29.250.000	

El hecho que se investiga se originó como resultado de la Auditoría gubernamental modalidad regular a la MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, gestión fiscal de la vigencia 2017, en el que se evidenció ausencia de controles a la contratación de la entidad generando un presunto detrimento patrimonial de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.250.000)

Celebrados entre el contratante el ordenador de gasto del Municipio de Neiva supervisor del contrato No.787 - 2017 el señor RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO mediante decreto No.0014 del 1 de enero del 2016 (folio 221 I.P. 019-2019), acta de posesión No.

¹⁰ Copia de contrato 787 de 2017, folio 72 al 75 I.P. carpetera 1.

¹¹ Hallazgo Fiscal No. 030 de 2018, folio 1 al 19 de la I.P. 019-2019.

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

0013 del 2016 del 1 de enero del 2016 (folio 222 I.P. 019-2019) del Municipio de Neiva (H) en calidad de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos, el apoyo a la supervisión, seguimiento y control del contrato el señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA en copia de solicitud de viabilidad de inversión de recursos propios para el contrato 787 del 2017, suscritos por el señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA profesional especializado CODIGO 22 GRADO 16 asignado al Departamento Administrativo de Planeación, vinculado mediante decreto No. 0764 del 26 de diciembre del 2016 de la alcaldía de Nieva según constancia dada por el lidere del programa de talento humano del Municipio de Neiva Rosa Fernanda Chacón antia (folio 232 al 233 del PRF) y el señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 Contratista – Contrato No. 787 en el marco de la invitación pública de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017, para la época de los hechos que observando el querer de la administración pretendió la continuidad en la labor desempeñada en el objeto mismo, y que permite concluir indiciariamente el cumplimiento del objeto contractual, permitido en ello conforme a las disposiciones de derecho público de acuerdo a lo expresado en el decreto 0682 de 2014 *“por medio del cual se adopta el manual de contratación en la administración municipal y se hacen unas delegaciones”* y de acuerdo al manual de supervisión e interventoría de la alcaldía de Nieva del 2017 de la Ley 80 de 1993, a Ley 190 de 1995 y Ley 1474 del 2011

Como conclusión, se desprende del acervo probatorio analizado, que se puede afirmar la existencia de responsabilidad fiscal parcial, bajo los siguientes supuestos:

Como se dijo anteriormente, podernos inicialmente a firmar que el contexto del posible hecho dañoso a la administración, se circunscribe el contrato de suministro, celebrados con los señores ya arriba descritos, y de igualmela los que en el parece de la Auditoria que traslada la descripción de los hechos que configuraron el detrimento ante el mal desarrollo y la mala planeación en los recursos encomendados a las mismas, constituyéndose para la entidad un detrimento patrimonial.

En el que se evidenció que el contrato 787 en el marco de la invitación pública de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017 de suministro, cuyo objeto es "Suministrar los servicios de restaurante y hospedaje, requeridos para el funcionamiento y operatividad del Consejo Municipal de Planeación de Neiva, fuera y dentro de la ciudad, para la Vigencia 2017" Una vez verificadas las obligaciones específicas de! contratista podemos evidenciar que el suministro de alojamiento y alimentación contratado es para los miembros del Consejo Territorial de Planeación los cuales se encuentran debidamente identificados en el Decreto 0154 de 2016 donde se establece que son 27 miembros. Por otra parte, aduce el hallazgo que, según las facturas presentadas y soportes de las cuentas de cobro, el contratista determina la cantidad de desayunos, almuerzos y cenas suministradas y que superan ampliamente el número de los miembros del consejo territorial de planeación, en consecuencia, "El Municipio de Neiva — Secretaria de Planeación y Ordenamiento no realizó una adecuada supervisión a la ejecución del contrato 787 de 2017 al no observarse algunos registros donde se pudiese verificar que la alimentación y hospedaje fue suministrada a los miembros del Consejo Territorial de Planeación tal como lo establecen la obligaciones específicas del contrato, considerando que las cantidades suministradas en cada una de las fechas reportadas por el contratista son superiores a la cantidad de miembros (27 miembros), al no poder verificar el suministro de alimentación y hospedaje a los miembros del Consejo Territorial de Planeación, estableciéndose una mala planeación y se desarrolló de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para el Municipio de Neiva – Secretaria de Planeación y ordenamiento, generando un presunto detrimento

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

patrimonial de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.250.000).**

Total asistentes a las reuniones del consejo territorial de planeación y reuniones de junta directiva (información extraída de las actas aportadas por la entidad)	Asistentes al foro de espacio público, listado enviado por la entidad en la respuesta al informe preliminar	Total refrigerios, desayunos y almuerzos que se encuentran soportados mediante actas y listados de asistencia	Valor unitario de los refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas (información extraída de los soportes de cargo aportados por el contratista)	Valor total de los refrigerios desayunos, almuerzos y cenas de los cuales la entidad remitió soportes
223	73	296	\$15,000	\$4,440,000

Cuadro 1. extraído del hallazgo

En consecuencia de la Información proporcionada por el equipo auditor en el Hallazgo fiscal 030 del 2018 (folio 11 I.P) establecieron que Total asistentes a la reuniones del consejo territorial de planeación y reuniones de la junta directiva (información extraída de las actas aportadas por la entidad **223** personas asistieron, más **73** personas que Asistentes al foro de espacio público, listado enviado por la entidad en la respuesta al informe preliminar, equivaldría a **296** refrigerios, desayunos que se encuentran soportados mediante actas y listado y asistencia por un valor de **\$15.000** pesos - unitario de los refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas (información extraída de los soportes de cargo aportados por el contratista), para un total de **\$4.000.000**.

Conforme a las pruebas allegas y confrontadas en el transcurso del proceso de Responsabilidad fiscal No.031-2019 se pudieron observar lo siguiente:

Reuniones del consejo territorial

Tabla1.

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
23/mayo/2017	Desayunos	28	\$ 15.000	\$ 420.000
31/mayo/2017	Almuerzos	69	\$ 15.000	\$ 1.035.000
07 y 08/junio/2017	cenas	43	\$ 15.000	\$ 645.000
13/junio/2017	Refrigerios am y pm	155	\$ 15.000	\$ 2.325.000
22/junio/2017	Refrigerios am	88	\$ 15.000	\$ 1.320.000
Total		383	\$ 15.000	\$ 5.745.000

Tabla2.

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
06/julio/2017	Desayunos	44	\$ 15.000	\$ 660.000
11/julio /2017	Refrigerios am y pm	120	\$ 15.000	\$ 1.800.000
17/julio /2017	Almuerzos	80	\$ 15.000	\$ 1.200.000
21/julio /2017	Refrigerios am	150	\$ 15.000	\$ 2.250.000
24/julio /2017	Refrigerios am	6	\$ 15.000	\$ 90.000
Total		400	\$ 15.000	\$ 6.000.000

Tabla 3.

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
02/agosto/2017	Desayunos	14	\$ 15.000	\$ 210.000
10/agosto/2017	Refrigerios am	92	\$ 15.000	\$ 1.380.000
17/agosto/2017	Almuerzos	53	\$ 15.000	\$ 795.000
23/agosto/2017	Refrigerios am y pm	124	\$ 15.000	\$ 1.860.000
Total		283	\$ 15.000	\$ 4.245.000

Tabla 4

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
05/septiem/2017	Refrigerios am y pm	16	\$ 15.000	\$240.000
11/septiem/2017	Refrigerios am y pm	109	\$ 15.000	\$1.635.000

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

14/septiem/2017	Almuerzos	68	\$ 15.000	\$1.020.000
05/octubre/2017	Refrigerios am y pm	65	\$ 15.000	\$ 975.000
Total		258	\$ 15.000	\$ 3.870.000

No.	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Tabla 1	383	\$ 15.000	\$ 5.745.000
Tabla 2	400	\$ 15.000	\$ 6.000.000
Tabla 3	283	\$ 15.000	\$ 4.245.000
Tabla 4	258	\$ 15.000	\$ 3.870.000
total	1324	\$ 15.000	\$ 19.860.000

De acuerdo a la información esbozada se puede visualizar que la cantidad Total de asistentes a las reuniones de los consejos territoriales de planeación y reuniones de la junta directiva (información extraída de las actas aportadas por la entidad – información suministrada por el hallazgo No.030-2018), con las allegas al proceso, fueron **1324**.

Total asistentes a las reuniones del consejo territorial de planeación y reuniones de la junta directiva (información extraída de las actas aportadas por la entidad), con las allegas al proceso	Asistentes al foro de espacio público, listado enviado por la entidad en la respuesta al informe preliminar	Total refrigerios, desayunos que se encuentran soportados mediante actas y listado y asistencia	Valor unitario de los refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas (información extraída de los soportes de cargo aportados por el contratista)	Valor total de los refrigerios desayunos, almuerzos Y cenas de los cuales la entidad remitió soportes
1324	73	1397	\$15.000	\$ 20.955.000

$1324 + 73 = 1397$ total de las personas

1397 total de las personas x **\$15.000** Pesos valor unitario = **\$ 20.955.000**

Conforme a lo anterior apreciación se puede deducir que el valor total de los refrigerios desayunos, almuerzos y cenas de los cuales la entidad remitió de los soportes es por el valor de \$20.955.000 de pesos, modificando a anterior descripción hecha por el equipo auditor en el hallazgo.

De la misma manera este despacho sostiene lo dicho por el equipo auditor en el hallazgo que la entidad aportó en su respuesta 12 certificados de participación de los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Neiva en el XXI Congreso del Sistema Nacional de Planeación realizado del 24 al 28 de octubre de 2017 en la ciudad de Bucaramanga de esta forma queda debidamente soportada la alimentación por valor de \$3.450.000 y el alojamiento por \$4.860.000 reportada por el contratista en la ejecución del contrato, de esta manera tendríamos soportados los siguientes valores para la ejecución del contrato 787 de 2017:

DESCRIPCION	VALOR
Valor total de los refrigerios desayunos, almuerzos y cenas de los cuales la entidad remitió soportes	\$20.955.000
Servicio de restaurante suministrado 12 miembros del Consejo Territorial de Planeación durante la asistencia al XXI Congreso del Sistema Nacional de Planeación realizado del 24 al 28 de octubre de 2017 en la ciudad de Bucaramanga	\$ 3.450.000
Servicio de hospedaje suministrado a 12 miembros del Consejo Territorial de Planeación durante la asistencia al XXI Congreso del Sistema Nacional de Planeación realizado del 24 al 28 de octubre de 2017 en la ciudad de Bucaramanga	\$ 4.860.000

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

total

\$ 29.265.000

En consecuencia, de todo lo anterior y analizados los documentos soporte aportados por la entidad y la allegada en auto de pruebas se pudo determinar que en la ejecución del mencionado contrato se encuentra debidamente soportada tal como se observa en los cuadros anteriores la suma de \$29.265.000 es importante resaltar el valor del contrato 787 esta estableció por la suma de \$42.000.000 restando ese valor, se establecería por el valor del detrimento de \$12.735.000

En conclusión, a lo esbozado se puede determinar que se incumplió con los ítems de las **OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR – Obligaciones generales: en el numeral 1. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con soportes correspondientes (...), y las Obligaciones Específicas en el Numeral 1 presentar los servicios que apoyen la participación y asistencia de los miembros del consejo territorial de planeación de Neiva, (folio 72 al 75), y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1. Presentar los servicios que apoyen la participación y asistencia de los miembros del Consejo Territorial de Planeación de Neiva. (...),** Contrato en referencia por lo que se hace imprescindible determinar de acuerdo al acervo probatorio, la ejecución del contrato, al tenor de lo expuesto en estos argumentos, y ello precisamente configura inicuamente el detrimento patrimonial, pues su objeto y sus obligaciones se desarrollaron de una forma no debida.

Así las cosas, y con la secuencia de actuaciones probadas y que presuntamente condujeron a un detrimento a la **MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO** por un valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000.**

EL DAÑO PATRIMONIAL

El artículo 6° de la ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado en los siguientes términos:

“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Según lo expuesto, por el equipo auditor y al hacer una revisión exhaustiva del material probatorio que obra en la actuación, se pudo realizar un estudio en aras de cuantificar el verdadero menoscabo al **MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO.**, así:

Frente a los argumentos por la dirección de Fiscalización y por este despacho, se examinarán el contrato No. 787 del 2017 y se observara se tiene “que la obligación de la administración municipal de Neiva, no es ni solicitar, ni recibir directamente los servicios incluidos en el objeto del contrato en referencia, sino revisar los documentos necesarios que

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

acrediten la ejecución para realizar o autorizar el correspondiente pago del mismo" de acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, se puede evidenciar que existieron debilidades en la supervisión del contrato teniendo en cuenta que tal como lo establece el Manual de supervisión e interventoría del Municipio de Neiva "la supervisión es el seguimiento integral, es decir, la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica realizada directamente por la Alcaldía de Neiva, sobre la ejecución y liquidación de un contrato o convenio", es por ello que la entidad debe tener en cuenta que si el contratista al aportar el informe de ejecución no demuestra que efectivamente haya ejecutado el contrato en debida forma, el supervisor deberá buscar los medios para que se demuestre en que se invirtieron y gastaron correctamente los recursos de la entidad.

Es por ello que se concluye entonces que, de acuerdo con la información en el traslado de Hallazgo fiscal, la cuantía del daño se determinó por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000** (sin indexar). equivalente al valor de total del contrato y pagados por MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO al contratista, ya que se derivó de las conclusiones ya nombradas en la parte de arriba de este auto.

Bajo estas precisiones se procederá a examinar si la conducta de los señores **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO**, en calidad de Jefe de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos, el señor **CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como supervisor del contrato 787 de 2017 y Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, y el señor **JUAN CARLOS NOVOA MOLINA**, Representante Legal Inversiones LJC, Nit. 900.501.029-8 contratista del Contrato de Prestación del Servicio 787 de 2017, cumplen con lo prescrito a través de la revisión de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que obran en el expediente, para lo cual procederá esta Dirección de conformidad con lo contemplado en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, a examinar el cumplimiento de los elementos necesarios para la determinación de este tipo de responsabilidad.

CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE QUIENES REALIZAN GESTIÓN FISCAL

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000 establece como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca dentro de los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta.

El párrafo 2° del artículo 4° y el artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho párrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que "(...) el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía."

Es decir que, en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En este mismo sentido, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.

Por otra parte, el artículo 63 del Código Civil define la culpa grave, negligencia grave o culpa lata, como aquella que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia, suelen emplear en sus negocios propios.

Acerca del concepto de culpa grave, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha expuesto lo siguiente:

"Para efectos de definir el dolo o la culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual, a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que 'la culpa grave señala los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño". De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores incurre en culpa grave aquel que ha "...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..." (Derecho Civil, Parte II, Vol. II, pág. 110) y agregan que "...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necesidad, la temeridad o la incuria del agente..." (Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo 1, Volumen II, pág. 384)." 5 (Resaltado fuera de texto).

La anterior noción de culpa grave derivada del régimen civil, debe ser acompasada con la órbita funcional del particular que maneja recursos públicos, de manera tal que los aspectos subjetivos de su actuar puedan ser analizados y valorados conforme al principio de legalidad, debido a que en consonancia con lo preceptuado en el artículo 6° de la Constitución Política, los particulares responden por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos responden por eso mismo y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Partiendo de la misma Constitución, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los particulares. Es así como en el artículo 6 de la Carta, estableció que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes; es por ello que en su artículo 267 establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Es por ello que, en esta materia, se considera que la gestión fiscal, como elemento determinante de la responsabilidad fiscal, se cumple siempre y cuando el particular, maneje o administre fondos o bienes del Estado que le hayan sido asignados o confiados.

Por otra parte, específicamente en materia de sistemas de control fiscal, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993 determina que el control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables. Y a su vez, el artículo 12 de la norma en comento, dice que el control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

Aunado a lo anterior, el artículo 9 del Código Civil consagra que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Esta disposición fue revisada y encontrada ajustada a la Carta, por la Honorable Corte Constitucional, quien acerca del desconocimiento de la ley expuso:

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"(...) la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita." (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público. Si bien es cierto, en este aspecto los particulares y los servidores públicos se encuentran en igualdad de condiciones, es evidente que los primeros cuando manejan recursos públicos, deben hacerlo con sumo esmero y cuidado, como si se tratara de su propio negocio.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la expresión "gestión fiscal", el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, la ha definido como "(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: "La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición." (Resaltado fuera de texto).

En otras palabras, para adquirir la calidad de gestor fiscal, se necesita no solo recibir fondos o bienes públicos, sino además tener la facultad o potestad jurídica de manejarlos, administrarlos o de disponer de ellos, de conformidad con las funciones legales y reglamentarias establecidas para el cargo que le corresponda ejecutar.

A continuación, entra el Despacho a analizar la conducta de los presuntos responsables a efectos de determinar bajo qué título se adecúa la misma y si se enmarcó dentro del concepto de gestión fiscal.

CONDUCTA DE RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO

Partiendo de la documentación contentiva del expediente, se puede determinar que el señor RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO identificado con C.C 12.126.918 expedida en Neiva – Huila, quien se desempeñó como Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva, según código 020 grado 3, de libre nombramiento y remoción del Municipio de Nieva, mediante decreto No.0764 del 26 diciembre del 2016, de acuerdo a constancia del líder de talento humano de la secretaria municipal de Nieva suscrita por la señora ROSA FERNANDA CHACÓN ANTIA líder del programa (folio 220 I.P.), para la época de los hechos, de la misma manera quien suscribió el estudio previo de Inversión de fecha abril 17 del 2017 (folio 25 al 36 I.P.), así mismo solicita concepto de viabilidad de inversión de los recurso propios para una adición del contrato en referencia (folio 22 al 23 y 83 al 84 I.P.), ordeno los pagos al contratista certificado de pago No.1 (folio 98 al 100 I.P.), certificado

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

de pago No.2 (folio 120 al 122 I.P), certificado de pago No.3 (folio 133 al 132 I.P), certificado de pago No.4 (folio 147 al 149 I.P), certificado de pago No.5 (folio 162 al 164 I.P), en acta de terminación del 12 de diciembre del 2017 (folio 173 I.P.) y en acta de liquidación del 12 de diciembre del 2017 (folio 174 al 177 I.P.), del contrato No.787 - 2017 No se evidencia que haya ejercido ninguna vigilancia directa, ni dio instrucciones o formuló políticas o directrices tendientes a verificar que los conceptos por los cuales estaba pagando podían o no cancelarse, de acuerdo a la ley.

En la versión libre del señor RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO 22/10/2019 (folio 45 PRF) "(...)"

PREGUNTADO: Obra en el presente proceso Hallazgo Fiscal No. 030 de 2018 presentado por la dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, en el cual se encuentra usted como presunto responsable fiscal Teniendo conocimiento del presente ¿qué tiene usted que decir al respecto? CONTESTO En mi calidad de supervisor, en el marco de mis obligaciones y de acuerdo al procedimiento regular que se ha venido haciendo para este tipo de presente las facturas correspondientes cumpliendo con los contrato el contratista parámetros de Ley lo que fue revisado inicialmente por el apoyo mío, el Doctor Carlos Ibagón y posteriormente para mi revisión y así darle visto bueno a los pagos respectivos al contratista posteriormente se hizo una visita de la contraria quien solicitó un detalle minucioso de los consumos objeto de factura y por eso hice a llegar como se pudo constatar en el documento de cuatro con folio número más un anexo que contiene los soporte radicado el 20 de agosto del 2019 con número de radicado 973, de la misma manera anexo archivo digital en un CD que contienen los soporte impetrados (...).

Como supervisor del Contrato No.0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017, se le reclama la falta de diligencia y cuidado al no haber realizado una adecuada y correcta vigilancia y control del cumplimiento de contrato en cita puesto que con su obrar expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato sin tener en cuenta en el ítem de las funciones de su cargo como secretario de despacho adscrito a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento:

" (...)"

- *Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del empleo y que sean agnadas por el superior inmediato y las normas legales.*

No puede el investigado alegar que su obrar fue diligente y que actuaba con base en lo que concluía la supervisión, ya que la calidad de supervisor recaía exclusivamente en él y no en los otros funcionarios, que actuaban como supervisor, razón por la cual no puede desligarse de su responsabilidad. Es necesario recalcar que la supervisión se estableció desde el contrato No787 del 2017 conforme a las **CLAUSULAS EXCEPCIONALES en el ítem: supervisión: la supervisión será adelantada por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL, para lo cual podrá designar a un funcionario de su dependencia para su apoyo.** El subrayado es propio (folio 75 I.P.).

En su calidad de supervisor en el contexto de la contratación tenía como función el de vigilar, controlar y verificar la ejecución del contrato con el propósito de asegurar los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la entidad y de la comunidad y, sobre todo, examinar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor adquiridas por el contratista, en especial en lo que tiene relación con las obligaciones generales y las obligaciones específicas de lo contratado.

Considera el Despacho que el RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO identificado con C.C 12.126.918 expedida en Neiva omitió su deber de vigilar y controlar la ejecución del Contrato, de conformidad con lo pactado en las respectivas cláusulas contractuales, por lo tanto, probado los cargos formulados, la consecuencia jurídica debe ser su vinculación a

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

este Proceso de Responsabilidad Fiscal, como responsable de detrimento al patrimonio público.

Por consiguiente, al no asegurarse que el Municipio de Neiva – Secretaria de Planeación y ordenamiento diera cumplimiento a sus deberes de verificación y revisión de los pagos con ocasión del Contrato No.0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017, para la época de los hechos, desconociendo abiertamente la normatividad jurídica aplicable al caso, fue a todas luces negligente, incurrió en una desobediencia de sus deberes legales. Adicionalmente, siendo que el desconocimiento de la ley no es excusa para su incumplimiento, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia, la conducta del señor RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO identificado con C.C 12.126.918 expedida en Neiva, Huila.

Por tal motivo, su omisión frente al cumplimiento de sus deberes, es censurada en grado de Culpa Grave, ya que se le reclama la falta de diligencia, de cuidado en el apoyo a la supervisión, lo que contribuyó a que el Municipio de Neiva, cancelara de más la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000** (sin indexar), debido a que no manejó prudentemente los negocios que le fueron encargados en virtud de su cargo como supervisor como si se tratase de los propios, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que maneja recursos públicos a quien, por demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad en términos constitucionales y legales.

CONDUCTA DE CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA

CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA identificado con 12.121.238 de Neiva — Huila profesional especializado CODIGO 22 GRADO 16 asignado al Departamento Administrativo de Planeación, vinculado mediante decreto No. 0764 del 26 de diciembre del 2016 de la alcaldía de Neiva según constancia dada por el lidere del programa de talento humano del Municipio de Neiva Rosa Fernanda Chacón antia (folio 232 al 233 del PRF), para la época de los hechos, en calidad de apoyo a la supervisión quien suscribió el estudio previo de Inversión de fecha abril 17 del 2017 (folio 25 al 36 I.P.), así mismo solicita concepto de viabilidad de inversión de los recurso propios para una adición del contrato en referencia (folio 22 al 23 y 83 al 84 I.P.), ordeno los pagos al contratista certificado de pago No.1 (folio 98 al 100 I.P), certificado de pago No.2 (folio 120 al 122 I.P), certificado de pago No.3 (folio 133 al 132 I.P), certificado de pago No.4 (folio 147 al 149 I.P), certificado de pago No.5 (folio 162 al 164 I.P), en acta de terminación del 12 de diciembre del 2017 (folio 173 I.P.) y en acta de liquidación del 12 de diciembre del 2017 (folio 174 al 177 I.P.), del contrato No.787 – 2017. No se evidencia que haya ejercido ninguna vigilancia directa, ni dio instrucciones o formuló políticas o directrices tendientes a verificar que los conceptos por los cuales estaba pagando podían o no cancelarse, de acuerdo a la ley.

En la versión libre del señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA 22/10/2019 (folio 46 PRF) “(...)

PREGUNTADO: obra en el expediente proceso, hallazgo fascal No., 03 del 2018 presentado por la dirección de Fiscalización de la contraloría Municipal de Neiva en el cual se encuentra usted como presunto responsable fiscal. Teniendo conocimiento del presente ¿qué tiene usted que decir al respecto CONTESTO: Mi papel fue como apoyo técnico de la supervisión del contrato 787 del 2017, toda vez que según el mismo contrato el responsable directo de la supervisión o es recae en el s Secretario de Planeación Y Ordenamiento Municipal yo como apoyo técnico de la supervisión me fundamento en hacer la revisión del soporte para elaborar para elaborar el informe de supervisión y autorizar los respectivos pagos parciales de la ejecución de dicho contrato especialmente en lo establecido en la página 8 de los estudios previos a la 12 de la carpeta de contrato, especialmente en lo referente al título: valor estipulado del contrato, su justificación y su forma de pago donde especifica claramente cuáles son los soportes o requisitos par tener en cuenta para autorizar los pagos cito

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

textual < dicho contrato se pude cancelar mediante pagos parciales previa certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados durante el periodo expedido por el supervisor y la acreditación de l pago de los aportes del sistema de seguridad social integral... (...).

Como apoyo al supervisor del Contrato No.0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017, se le reclama la falta de diligencia y cuidado al no haber realizado una adecuada y correcta vigilancia y control del cumplimiento de contrato en cita, puesto que con su obrar expidió certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato del contrato sin tener en cuenta en el ítem de las funciones de su cargo como profesional especializado.

" (...)

- *Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, desacuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo*

De haber hecho su labor tal como lo adujo en su versión libre, habría advertido de estas irregularidades donde se facturaron y pagaron servicios no prestados por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000** (sin indexar), y se hubiese evitado que la administración municipal pagara la totalidad del contrato, procediéndose a realizar los descuentos en cada certificado para pago o en su defecto habiendo hecho las aclaraciones en el acta de terminación.

Reposan en el expediente, certificados de supervisión para que se efectuaran los pagos del contrato mes a mes, suscritos por el señor CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA ordeno los pagos al contratista certificado de pago No.1 (folio 98 al 100 I.P), certificado de pago No.2 (folio 120 al 122 I.P), certificado de pago No.3 (folio 133 al 132 I.P), certificado de pago No.4 (folio 147 al 149 I.P), certificado de pago No.5 (folio 162 al 164 I.P), en acta de terminación del 12 de diciembre del 2017 (folio 173 I.P.) y en acta de liquidación del 12 de diciembre del 2017 (folio 174 al 177 I.P.)

Es claro que el investigado omitió su deber y no ejerció un adecuado apoyo a la supervisión, dado que, a pesar de las irregularidades aquí cuestionadas, estos informes aseveran que el contratista cumplió satisfactoriamente y se autorizaron los respectivos pagos.

Considera el Despacho que CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA identificado con 12.121.238 de Neiva — Huila, omitió su deber de vigilar y controlar la ejecución del Contrato, de conformidad a las respectivas funciones de su cargo, por lo tanto, probado los cargos formulados, la consecuencia jurídica debe ser su vinculación a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, como responsable de detrimento al patrimonio público.

Por consiguiente, al no asegurarse que MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO diera cumplimiento a sus deberes de verificación y revisión de los pagos con ocasión del Contrato No.0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017, para la época de los hechos, desconociendo abiertamente la normatividad jurídica aplicable al caso, fue a todas luces negligente, incurrió en una desobediencia de sus deberes legales. Adicionalmente, siendo que el desconocimiento de la ley no es excusa para su incumplimiento, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia, la conducta de la señora CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA identificado con 12.121.238 de Neiva — Huila, ha de calificarse a título de CULPA GRAVE, debido a que no manejó prudentemente los negocios que le fueron encargados en virtud de sus funciones como apoyo a la supervisión como si se tratase de los propios, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que maneja recursos públicos a quien, por demás, se le exige un servidor público nivel de responsabilidad en términos constitucionales y legales.

CONDUCTA DE JUAN CARLOS NOVOA MOLINA

JUAN CARLOS NOVOA MOLINA identificado con C.C. 7.690.004 de Neiva — Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 en su condición como Contratista del MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO; por haber generado directamente detrimento del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato No. 0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017.

Está probado dentro del expediente que para el contratista no cumplió a cabalidad la totalidad de las OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR en su ítem de obligaciones específicas. *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1. Presentar los servicios que apoyen la participación y asistencia de los miembros del Consejo Territorial de Planeación de Neiva. (...) el subrayado es propio.* contratados por MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO conforme al acta de auditoria, Sonia Yamile Medina Rubio de la dirección Técnica de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva (folio 1 al 19 de I.P.), quien indico que el suministro de alojamiento y alimentación contratados es para los miembros del Consejo Territorial de Planeación los cuales se encuentran debidamente identificados en el Decreto 0154 de 2016.

- Versión Libre y espontánea del señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA de fecha 24 de octubre del 2019, (folio 140 al 141) y que es su escrito manifestó lo siguiente:

(...)PREGUNTADO: *Obra en el presente proceso, Hallazgo Fiscal No. 030 de 2018 presentado por la dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, en el cual se encuentra usted como presunto responsable fiscal. Teniendo conocimiento del presente ¿qué tiene usted que decir al respecto?* CONTESTO: *Pues no entiendo yo, porque soy responsable si yo presto un servicio de acuerdo a un contrato que se establece, y el cual es supervisado, yo cumplo con todos los requerimientos y garantías del contrato. Yo soy el representante de Inversiones LJC SAS y presto el servicio de atención y servicio de restaurante, hospedaje para el funcionamiento y operatividad al Consejo Municipal de Planeación.* PREGUNTADO: *¿Recuerda con quien fue firmado el contrato que aduce en la respuesta anterior?, el subrayado es propio.*

El análisis de las pruebas permitió establecer plenamente, que el señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA en calidad de representante legal de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 (folio 72 al 75 PRF) en su condición de Contratista de la MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO; cobro el contrato No.0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017, incumpliendo las Obligaciones Específicas en el ítem 1 del contratista incumpliendo con esta como ha quedado consignado, en el acápite de pruebas y estimación del daño, el señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA presentó cuentas de cobro y recibió los pagos efectuados por MUNICIPIO DE NEIVA.

La concepción del contratista como parte del contrato estatal, prevista en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño fiscal también es imputable a la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, de aún en su actual redacción, lo caracteriza por ser un colaborador de la Administración en el cumplimiento de los fines que la misma cumple con la actividad contractual; y, de otra parte, por cumplir una función social que, como tal, implica obligaciones generales y específicas del contrato en referencia.

Esta concepción, aparentemente abstracta, de la posición del contratista en el contrato estatal, en la práctica lo coloca en un escenario de mayor responsabilidad respecto a quienes contratan con otros particulares o con recursos públicos. Así, la condición de colaborador le impone tener conciencia de que los bienes que va a suministrar y ejecutar tienen como último destino el alojamiento y alimentación contratados para los miembros del Consejo Territorial de Planeación y que el Estado acude a contratar porque confía objetivamente que dichas prestaciones se harán en condiciones específicas y técnicas razonables. Es una manifestación de la buena fe objetiva y en la lealtad que debe el contratista al Estado dada la capacidad y mayor experiencia en las actividades que éste le requiere. En consecuencia, sus obligaciones y actividades contractuales son también de carácter funcional, dado los fines del contrato que suscribe y ejecuta.

La corte constitucional ha sostenido en sentencia SU-620 DEL 1996 Referencia: expediente T-84714 - Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"(...)

6.2. *Es decir, que la responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado." (...)* el subrayado es propio.

Como también en Sentencia C-438/22 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

(...)

159. Así, el gestor fiscal por excelencia es la entidad pública o la entidad privada que actúa por conducto del o los servidores públicos o de los que tienen la disponibilidad jurídica de los bienes o recursos de origen público de tales entidades como: el "ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo;"¹³⁷ como también, "los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado. (...)" subrayado es propio.

Como se puede apreciar, a la luz de la sentencia, el deber del señor JUAN CARLOS NOVOA MOLINA, como contratista, le significaba colaborar los intereses de MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, de tal forma que se garantizara el logro de sus fines.

Por tal motivo, su omisión frente al cumplimiento de sus deberes, es censurada en grado de Culpa Grave, ya que se le reclama la falta de diligencia, de cuidado como contratista lo contribuyó a que el MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO le cancelara la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000** (sin indexar), presentando cuentas de cobro y percibió el pago del mismo, de esta manera si cumplió, pero las facturas demuestran que cobro más de lo realizado.

En suma, de conformidad con lo anterior, se procederá a imputar la responsabilidad fiscal a:

Los señores **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO**, en calidad de Jefe de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos, el señor **CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como apoyo al supervisor del contrato 787 de 2017 y Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, y el señor **JUAN CARLOS NOVOA MOLINA**, Representante Legal Inversiones LJC, Nit. 900.501.029-8 contratista del Contrato de Prestación del Servicio 787 de 2017, cuantificado en la suma no indexada de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000** (sin indexar).

Garantía de Defensa de los Implicados.

El artículo 42 de la Ley 610 de 2000 establece que, en todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

previamente dentro del Proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio, si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

En este mismo sentido, el artículo 43 ibídem señala que si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. En este caso, podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

En el presente asunto, el Despacho adelantó todas las labores administrativas necesarias a efectos de que los investigados se presentaran a rendir su respectiva exposición libre y espontánea, luego de haber sido notificados del auto de apertura y de su vinculación, haciendo posible que ejercieran su derecho de defensa por medio de este mecanismo, los vinculados los señores **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.126.918 de Neiva, Huila, **CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.238 de Neiva, Huila, **JUAN CARLOS NOVOA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8.

Nexo Causal entre el Daño y la Conducta

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

En el caso que nos ocupa, aprecia el Despacho que se causó daño al patrimonio del Estado, representado en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000 sin indexar, y tomará como detrimento patrimonial, por presuntas irregularidades por la inobservancia del contrato No. 0787 de mínima cuantía No MNSPOMN-035-2017 incumpliendo el ítem de las obligaciones específicas No. (1) del contratista del MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, por todo lo anterior, se deberá imputar responsabilidad fiscal conforme precedencia a los implicados de los cargos ya descritos.

Resulta evidente la existencia de la causalidad, toda vez que si quien se encuentra vinculado dentro del presente Proceso hubiera sido diligente y cuidadoso en el manejo de los recursos públicos, no hubiese permitido el pago de los valores que hoy se endilga como daño patrimonial al Estado, evitando así la configuración del mismo.

VINCULACIÓN DE GARANTE

De acuerdo a lo soportado en el proceso en referencia se visualiza compañía de seguros ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5, POLIZA DE MANEJO No. 022085373 / 0 Con todos sus Certificados, prórrogas, modificaciones y renovaciones Duración desde 00:00 horas del

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

02/05/2017, hasta las 24: 00 horas del 01/05/2018, Asegurado: Municipio de Neiva Nit. 891.180.009-1 Valor asegurado: \$300.000.000.

Con relación al artículo 44 de la ley 610 del año 2000, establece que cuando el presunto responsable o el bien sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza se vinculara a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, este Despacho vincula como tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros ALLIANZ S.A identificada Nit. 860.026.182-5, por virtud de la póliza ante citada, quienes deberán responder solidariamente hasta el monto del valor amparado.

Solidaridad en Materia de Responsabilidad Fiscal

El artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 determinó que, en los procesos de responsabilidad fiscal, en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial al Estado proveniente de hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

El anterior mandato legal estableció la solidaridad entre los ordenadores del gasto y las demás personas que hayan desplegado una gestión fiscal irregular en un mismo caso, tal como se presenta en este asunto, con la actuación de los investigados los señores **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.126.918 de Neiva, Huila, **CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.238 de Neiva, Huila, **JUAN CARLOS NOVOA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 para la época de los hechos por lo cual, en caso de llegarse a preferir un fallo con responsabilidad fiscal en su contra, se podrá exigir a cualquiera de ellos el resarcimiento pleno del daño investigado ya que ellos estuvieron desde el 15 de mayo hasta el 12 de diciembre del 2017, para la época de los hechos. Por un valor DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000 sin indexar.

DETERMINACIÓN DE LAS INSTANCIAS

De conformidad con lo descrito en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, *reglamenta: "INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

Teniendo en cuenta que el proceso de 031-2019. Radicación: 255-12-2019, la menor cuantía para contratar para la vigencia 2017, según certificación de menor cuantía presentada por el MUNICIPIO DE NEIVA — SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO, la menor cuantía será hasta de (650) SMLMV (folio 252 I.P.), y que el valor del presunto detrimento es de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000 sin indexar, se determina que el presente proceso de responsabilidad fiscal es de ÚNICA INSTANCIA.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, de forma solidaria a título de culpa grave dentro del Proceso de Responsabilidad fiscal 031-2019 Rad:255-12 por la suma no indexada de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. \$12.735.000** sin indexar, contra los señores **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO** identificado con C.C. 12.126.918 de Neiva, Huila, en calidad de Jefe de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA**, identificado con C.C. 12.121.238 de Neiva, Huila quien en la época de los hechos se desempeñaba como apoyo a la supervisor del contrato 787 de 2017 como Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva y **JUAN CARLOS NOVOA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 para la época de los hechos

ARTÍCULO SEGUNDO: **MANTENER** en calidad de tercero civilmente responsable a la De acuerdo a lo soportado en el proceso en referencia se visualiza compañía de seguros ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5, POLIZA DE MANEJO No. 022085373 / 0 Con todos sus Certificados, prórrogas, modificaciones y renovaciones Duración desde 00:00 horas del 02/05/2017, hasta las 24: 00 horas del 01/05/2018, Asegurado: Municipio de Neiva Nit. 891.180.009-1 Valor asegurado: \$300.000.000. para la época de los hechos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a través de su representante legal, en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. a los señores:

- **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO**, identificado con Ta cédula de ciudadanía No.12.126.918 de Neiva, Huila, en calidad de Secretario de Planeación y Ordenamiento del Municipio de Neiva para la época de los hechos., Dirección: Calle 26 No. 6w — 50 bloque A apto 104 de, de la ciudad Neiva, H
- **CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.238 de Neiva, Huila, en calidad de Profesional Especializado asignado al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, Dirección: Calle 56B No. 17 — 71 de la ciudad de Neiva, H

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- **JUAN CARLOS NOVOA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.690.004 de Neiva, Huila, en calidad de Representante Legal Inversiones UC, Nit. 900.501.029-8 contratista del Contrato de Prestación del Servicio 787 de 2017, Dirección: Carrera 3 No. 5 — 51 de la ciudad de Neiva, H.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al tercero civilmente responsable: compañía aseguradora Compañía de Seguros ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, Dirección: CL 8 CR 7-35 LOCAL 101 Neiva (H), Telefono 8717558, Email: multiseguros.sur@allia2.com.co

ARTÍCULO QUINTO: **TRASLADO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a los presuntos responsable fiscales, y a la compañía aseguradora Compañía de Seguros ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182-5 tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la Secretaría Común de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en dicha oficina de la contraloría Municipal de Neiva

ARTÍCULO SEXTO: El proceso Ordinario de responsabilidad fiscal No. P.R.F. No. 031-2019 Radicado 255-12, adelantado en la Oficina de Responsabilidad Fiscal de Contraloría Municipal de Neiva, será de única instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la ley 1474 de 2.011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas al proceso por la Dirección de Fiscalización y las recaudadas por este Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Especializado II		19/12/2023
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.